

Al contestar refiérase
al oficio n.º **24206**

23 de diciembre de 2025
DFOE-LOC-2350

Señores
Ileana Acuña Jarquin
Secretaria del Concejo Municipal
iacuna@msj.go.cr

Luis Diego Miranda Méndez
Alcalde Municipal
alcaldia@msj.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de San José

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡97.806,13 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MSJ-ALCALDIA-3950-2025 del 24 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2350

2

23 de diciembre, 2025

Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 035 celebrada el 10 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁵, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ La información NI 21342-2025 9 Salario Alcalde y Vicealcalde 2026 (1); NI 21342-2025 10 Incentivos salariales que se reconocen en la entidad 2026 y NI 21342-2025 34 Certificación Riesgos del Trabajo INS suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del presupuesto inicial 2026.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-2350

3

23 de diciembre, 2025

convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡78.822,21 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, así como Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), con base en la información y justificaciones aportadas por la municipalidad. Ver el apartado de improbaciones.

b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como transferencia corriente 60104 001 1310 704560000 2000, por ₡547,81 millones y la transferencia de capital bajo el registro 70104 280 2310 704510100 2000, por ₡1.259,53 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836.

c) Los ingresos en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit libre por ₡13.654,50 millones y superávit específico por ₡3.522,06 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por el Jefe Departamento de Presupuesto. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad. Ver el apartado de improbaciones.

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-LOC-2350

4

23 de diciembre, 2025

2.1.2 Gastos

a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por ₡175,94 millones por lo motivos detallados a continuación:

a) El contenido presupuestario en la partida Cuentas especiales del Programa I, por un monto de ₡46,29 millones y su fuente de financiamiento⁹, por cuanto dichos recursos tienen un fin específico - Fundación Hospicio de Huérfanos- y deben ser incorporados en la partida Transferencias corrientes, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Nombramiento Comisiones de Festejos Populares, n.º 4286 y sus reformas, por lo cual no procede presupuestarlos en la partida que fueron registrados. (Principio de Universalidad e Integridad, especialidad cualitativa y cuantitativa, y de especificación: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 incisos a) y f) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, normas 2.2.3 *incisos a); f), i);* y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

Adicionalmente, la transferencia a esta Fundación corresponde a un presupuesto de beneficio patrimonial, lo cual implica el registro en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos, para su correspondiente aprobación según lo solicitado en la norma 3.2 y 4.1 de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPB), por tanto, dichos recursos podrán ser incorporados en un próximo presupuesto extraordinario. Este procedimiento permitirá regularizar el tratamiento del beneficio patrimonial y dar continuidad al trámite correspondiente, conforme al marco normativo aplicable.

b) El contenido presupuestario incorporado en la subpartida 6.02.99 "Otras transferencias a personas" del Programa I, por ₡98,90 millones, destinado al reconocimiento de alimentación y transporte para los regidores municipales, por cuanto, las transferencias corrientes son gastos destinados a satisfacer necesidades públicas sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

⁹ Corresponde al Superávit específico, partida denominada "Superávit 50% Util. Comisión Festej. para Hospicio de Huérfanos".

DFOE-LOC-2350

5

23 de diciembre, 2025

transfiere los recursos. Sin embargo, el pago por alimentación y transporte implica una contraprestación —ya sea la asistencia a actividades institucionales, la prestación de servicios o la participación en eventos oficiales—, por lo que no cumple con la condición de este tipo de gasto, incumpliendo el principio de especialidad cuantitativa y cualitativa, el cual limita la utilización de los recursos presupuestarios para una finalidad distinta a la prevista.

Lo anterior, no sólo desvirtúa la naturaleza de una transferencia sino que vulnera el principio de gestión financiera el cual exige que todos los recursos públicos se orienten al interés general de la sociedad, impidiendo que los fondos se destinen al beneficio particular de funcionarios o grupos específicos en lugar del bienestar colectivo.

Las improbaciones de gastos de los incisos a) y b) anteriores, conllevan consigo una reducción equivalente en los ingresos aprobados para la institución.

c) El contenido presupuestario previsto en el Programa II, en la subpartida 0.01.03 Servicios especiales del servicio Gestión de Residuos Sólidos por un monto de ₡16,25 millones, de conformidad con lo indicado en el oficio n.º DTH-PCVP-2025 de la Dirección de Talento Humano de la Municipalidad de San José, por cuanto *“no obedece a una plaza que se respalde en la relación de plazas del presupuesto ordinario 2026, por lo que dichos recursos no deben ser contemplados en el contenido presupuestario del ejercicio del 2026”*. (Principio de Universalidad e Integridad: artículo 176 de la Constitución Política, el artículo 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y la demás normativa aplicable, norma 2.2.3 inciso a) y 4.2.14. b) iii de las NTPP).

d) La suma de ₡8,50 millones en la subpartida 1.07.02 Actividades protocolarias y sociales del Programa I y II, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes ni detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP y en aplicación de los criterios de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia. Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹⁰, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

¹⁰ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-2350

6

23 de diciembre, 2025

e) El contenido presupuestario previsto en el Programa II, en la subpartida 2.02.03 Alimentos y bebidas¹¹ por ₡6,00 millones, por cuanto no se remitió el fundamento legal que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹².

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos de los incisos c), d) y e) deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) Reclasificar el concedente del ingreso proveniente de la Ley n.º 8114 al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, debido a que en el SIPP se clasificó el concedente como Ministerio de Hacienda, en concordancia con el Clasificador Institucional del Sector Público vigente.

b) La Administración Municipal deberá corregir en el SIPP, las diferencias de los montos digitados en las subpartidas 1.04.06 Servicios Generales y 1.06.01 Seguros entre el SIPP y el acta, debido a un error de digitación en dicho sistema¹³.

c) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y de gastos improbados y de reclasificación del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se nos informe mediante el SIPP cuáles son dichas cuentas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del recibido del oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

¹¹ Corresponden al Servicio de Gestión de riesgo y atención de emergencias cantonales y el Servicio de limpieza de vías y sitios públicos.

¹² Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

¹³ Mediante el oficio n.º DP-348-2025 del 13 de octubre de 2025, se indicó: “En relación con la diferencia que existe en la subpartida 1.04.06 Servicios Generales y subpartida 1.06.01 Seguros, corresponde a una mala digitación por parte del profesional de presupuesto a la hora de digitar en el SIPP, siendo lo correcto lo indicado en el acta n.º 035-2025. siendo la diferencia en ambas la suma de ₡30.448.498,1. Los mismos fueron digitados de forma manual, debido a que no contamos con archivo digital para subir la información correspondiente al SIPP, debido a los cambios en la estructura programática para el periodo 2026 (...)”.

DFOE-LOC-2350

7

23 de diciembre, 2025

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de San José por ₡97.806,13 millones¹⁴.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Guiselle Sánchez Lara
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/GSL/sbt

Ce: Sr. Israel Barrantes Sánchez, Auditor Interno de la Municipalidad de San José, ibarrantes@msj.go.cr
Sr. Juan Manuel Treminio Isaba, Jefe Depto. de Presupuesto, Municipalidad de San José, mtreminio@msj.go.cr

Ci: Expediente CGR-APRI-2025007406

G: 2025004233-1

NI: 21342- 23294- 23568- 25826 (2025)

¹⁴ Monto exacto ₡97.806.133.220,43.